1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSERCIÓN DE ANUNCIOS, SUSCRIPCIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Artículo1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que disponen los artículos 122 y 20.4 en relación con los artículos 15 al 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y al amparo del artículo 2 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, en adelante Ley 5/2002, la Diputación Provincial de Albacete establece la tasa por la inserción de anuncios y edictos en el Boletín Oficial de la Provincia, la suscripción al mismo y la venta de ejemplares.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios siguientes:

1. La inserción voluntaria u obligatoria de todo tipo de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

En particular, están sujetas al pago de la tasa las siguientes publicaciones:

a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.

b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.

c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados.

e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un medio de comunicación escrita diario, según disposición legal o reglamentaria.

2. La suscripción al Boletín Oficial de la Provincia por períodos temporales naturales.

3. La venta de ejemplares sueltos en soporte papel del Boletín Oficial de la Provincial.

Artículo 3. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, se beneficien o resulten afectadas por los servicios objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas en los supuestos y con el alcance previsto en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Devengo

La tasa se devenga y nace la obligación tributaria:

a) En las inserciones, cuando se presente la solicitud que inicie el proceso para la inserción de todo tipo de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete.

b) En las suscripciones, cuando tenga lugar la presentación de la solicitud de suscripción.

La suscripción se realizará por períodos temporales naturales completos, por lo que la cuota de la misma se corresponde con el período en que se produzca el alta y el último día del año, semestre o trimestre natural.

En el caso de suscripción anual, el devengo se producirá de forma periódica el día 1 de enero de cada año.

c) En la venta de ejemplares en soporte papel, cuando se solicite la adquisición de los ejemplares sueltos.

Artículo 6. Base imponible

Determinan la base imponible de la tasa:

a) En las publicaciones:

. El tipo y la extensión del texto.

. Su carácter ordinario o urgente.

. Las características técnicas del original que puedan comportar inserciones de carácter especial.

b) En las suscripciones:

. El número de ejemplares.

. El tiempo o período de la suscripción.

b) En la venta de ejemplares:

. El número de copias.

. El tipo de copia solicitada.

Artículo 7. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará en función de la naturaleza del servicio que se preste, aplicando las tarifas que a continuación se relacionan:

I. Inserciones de carácter general:

I.A) Por cada carácter alfanumérico: 0,04 euros.

I.B) Por cada gráfico, según su extensión:

* Si ocupa 1/4 de página: 67,86 euros.

* Si ocupa media página: 135,71 euros.

* Si ocupa página entera: 271,42 euros.

No se admitirán otras dimensiones de gráficos y el formato de las imágenes deberá ser jpg, bmp o gif, con un tamaño máximo de 1 megabyte.

I.C) Se fija como tarifa mínima de publicación la cantidad de 62,22 euros.

Estas tarifas se consideran con I.V.A. no incluido.

2. Inserciones con características técnicas especiales:

Se aplicará un recargo de un 100% respecto de las tarifas en los casos en el que el original remitido para su publicación obligue a su reproducción con técnicas especiales.

3. Publicaciones con carácter de urgencia:

Se aplicará un recargo del 100% sobre el precio de inserción que corresponda a aquellos anuncios que se hayan de publicar con carácter de urgencia.

4. Suscripciones:

-Anual: 84,84 euros.

-Semestral: 45,24 euros.

-Trimestral: 28,29 euros.

Estas tarifas se consideran con I.V.A. incluido.

5. Venta de ejemplares:

-Boletines con la fecha del día: 0,80 euros.

-Boletines de fechas atrasadas: 1,02 euros.

Estas tarifas se consideran con I.V.A. incluido”

Artículo 8. Exenciones, bonificaciones y reducciones de la cuota tributaria

1. Estarán exentas del pago de la tasa la propia Diputación Provincial de Albacete, sus organismos autónomos, las empresas públicas en las que participe mayoritariamente y consorcios en los que, asimismo, cuente con participación y representación, excepto si el importe es repercutible a terceros de conformidad a una norma de carácter general, en cuyo caso será obligatorio el pago de la tasa.

2. De acuerdo con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 5/2002, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, estarán exentas del pago de la tasa:

a) La publicación de disposiciones y las resoluciones de inserción obligatoria.

b) Los anuncios oficiales, cualquiera que sea el solicitante de la inserción cuando la misma resulte obligatoria, de acuerdo con una norma legal o reglamentaria.

c) Los edictos y anuncios de Juzgados y Tribunales cuando la inserción sea ordenada de oficio.

La aplicación de estas exenciones se llevará a cabo cuando la autoridad que ordena la inserción haga constar y justifique en la orden de inserción del anuncio que es de aplicación la exención que pretenda y no concurren los supuestos de excepción.

3. Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.3.f) párrafo segundo de la Ley 5/2002, estarán exentos del pago de la tasa los anuncios de citaciones para ser notificados por comparecencia en los procedimientos de recaudación de los diferentes tributos o exacciones parafiscales, en los casos en que, intentada la notificación al interesado o representante por parte de la administración tributaria o entidades o corporaciones de derecho público a las que corresponde su recaudación, ésta no hubiera sido posible, por considerarse, a estos efectos, que no tienen contenido económico ni reportan beneficio económico alguno.

4. Se exceptúan de la exención del apartado 1, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.3 de la Ley 5/2002, y, por tanto, será obligatorio el pago de la tasa en las siguientes publicaciones:

a) Los anuncios publicados a instancia de particulares.

b) Los anuncios de licitaciones de todo tipo de contratos.

c) Los anuncios oficiales de la Administración de Justicia a instancia de particulares.

d) Los anuncios cuyo coste sea repercutible a los interesados, según las disposiciones aplicables.

e) Los anuncios derivados de procedimientos sujetos al pago de una tasa, precio público u otro tipo de derechos económicos.

f) Los anuncios que puedan reportar, directa o indirectamente, un beneficio económico al remitente o solicitante, o tuvieran contenido económico.

g) Los anuncios que puedan o deban publicarse además en un medio de comunicación escrita o diario, según disposición legal o reglamentaria.

5. No se concederá bonificación ni reducción alguna de los importes de las cuotas tributarias.

Artículo 9. Régimen de liquidación e ingreso de la tasa

1. Inserciones de anuncios:

Con carácter general, todas las publicaciones que no estén exentas serán de pago previo a la inserción, excepto en los casos establecidos en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Los sujetos pasivos de la tasa están obligados a ingresar su importe previamente a la inserción de cualquier anuncio o edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Albacete.

El ingreso se practicará en régimen de autoliquidación, según modelo que a tal efecto se apruebe. La Administración Provincial exigirá la justificación del pago como requisito previo para la publicación del anuncio.

El importe de los anuncios cuyo coste sea repercutido a terceros derivado de contratos formalizados con esta Diputación podrá ser compensado con la primera certificación o factura a favor de los mismos.

2. Suscripciones y venta de ejemplares:

Los sujetos pasivos de la tasa deberán satisfacerla simultáneamente en el momento de su devengo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.b) de la Ley 38/1988, Reguladora de las Haciendas locales, no se entregará ningún ejemplar, cuando se presente solicitud de suscripción o de venta de ejemplares, sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 10. Formas de pago

Con carácter general, la tasa se abonará mediante ingreso o transferencia en las cuentas bancarias de esta Diputación o en las entidades de crédito colaboradoras que a tal fin se designen.

Artículo 11. Formalización de convenidos de colaboración

Al amparo de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 5/2002, esta Diputación Provincial podrá aprobar la suscripción de convenios de colaboración con las distintas Administraciones Públicas y con personas físicas o jurídicas, sujetas al derecho privado, que, en el ejercicio de su actividad profesional o mercantil legalmente autorizada, remitan habitualmente la presentación, gestión y pago de inserciones por cuenta de sus clientes o representados.

Cuando se suscriban convenios de colaboración no se aplicará el pago previo de la tasa, pudiendo establecerse sistemas específicos para realizar la liquidación y pago global de las tasas, sin que les sea de aplicación, en este caso, lo anteriormente expuesto. En su caso, en el convenio se citará expresamente la fecha

y la cuenta de transferencia del pago global correspondiente a una anualidad. Las personas o entidades que formalicen el convenio deberán garantizar el pago posterior de las tarifas establecidas, que no tendrán que ser necesariamente las establecidas en esta Ordenanza fiscal.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y a las sanciones que les correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Adicional Primera

Se incluye en la presente Ordenanza Fiscal como anexo relación detallada de anuncios que quedarían sujetos o exentos a esta tasa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2 y 8 de esta Ordenanza.

Cualesquiera dudas que pudieran surgir en la interpretación de las normas contenidas en esta Ordenanza serán resueltas por la Presidencia de la Corporación, previos los informes que, en cada caso, sean necesarios.

Disposición Adicional Segunda

Se autoriza al Presidente de esta Diputación para que mediante Decreto o Resolución del mismo apruebe los modelos normalizados de orden de inserción, autoliquidación y suscripción/venta de ejemplares que se estimen pertinentes para la más adecuada, eficaz y eficiente gestión de la presente tasa.

Disposición Adicional Tercera

La Diputación Provincial de Albacete deberá adecuar la Ordenanza reguladora del Boletín Oficial de la Provincia a lo establecido por la presente Ordenanza fiscal en el plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigor.

Disposición Adicional Cuarta

En lo no previsto en esta Ordenanza en orden a la efectividad de la tasa que se refiere, se estará a lo dispuesto en la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley General Tributaria y demás disposiciones concordantes.

Disposición Transitoria Única

Hasta tanto se adecue la Ordenanza reguladora del Boletín Oficial de la Provincial, de acuerdo con lo señalado en la Disposición Adicional Tercera, a partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza fiscal, podrá utilizarse la página web de esta Diputación para la remisión de anuncios para su publicación.

Disposición Derogatoria

La presente Ordenanza deroga la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de publicaciones en el Boletín Oficial de la Provincia, aprobada por Acuerdo Plenario de fecha 5 de diciembre de 2001.

Disposición Final

Esta Ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará aplicarse a partir del 1 de enero de 2004, y continuará vigente hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO

Relación de anuncios sujetos y exentos a esta tasa

A) Ordenanzas y presupuestos

* Ordenanzas fiscales (impuestos, tasas, contribuciones especiales y recargos)

- Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.

*Ordenanzas reguladoras de precios públicos

- Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.

* Ordenanzas reguladoras y reglamentos

- Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.

* Acuerdos marco y convenios colectivos

- Inserciones gratuitas.
* Presupuestos
- Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.
* Modificaciones de crédito de los presupuestos
- Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.
* Cuentas generales
- Inserciones de pago.
* Concesiones o solicitudes de préstamos o avales
- Inserciones de pago.
* Retribuciones miembros de la Corporación
- Inserciones de pago.
B) Personal y oposiciones
* Plantillas
- Aprobaciones iniciales y definitivas: Inserciones gratuitas.
* Oferta pública de empleo
- Inserciones gratuitas.
* Convocatorias de procedimientos selectivos (Concurso, concurso-oposición, oposición, lista de espera o bolsa de trabajo)
- Inserciones de pago, siempre que se exija el pago de tasa, precio público o derecho económico.
- Inserciones gratuitas, cuando no se exija el pago de tasa, precio público o derecho económico.
* Contrataciones, nombramientos de personal
- Inserciones gratuitas.
C) Recaudación
* Padrones fiscales, matrículas y notificaciones colectivas
- Inserciones de pago.
*Calendario fiscal
- Inserciones de pago.
* Notificaciones por comparecencia
- Los anuncios publicados en el B.O.P. según el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria deben calificarse como inserciones gratuitas.
* Procedimiento recaudatorio en fase voluntaria que no sean notificaciones por comparecencia.
- Inserciones de pago
* Procedimiento recaudatorio en fase ejecutiva
- Inserciones gratuitas.
D)Procedimiento sancionador
* Multas de tráfico.
- En fase voluntaria: Inserciones de pago.
- En fase ejecutiva: Inserciones gratuitas.
* Otras sanciones con contenido económico
- En fase voluntaria: Inserciones de pago.
- En fase ejecutiva: Inserciones gratuitas.
E) Procedimiento electoral
- Inserciones gratuitas.
F) Edictos judiciales
* Procedimiento civil
- Inserciones de pago (excepto justicia gratuita: Inserciones gratuitas).
* Procedimiento penal
- Inserciones gratuitas (excepto subastas: Inserciones de pago).
* Procedimiento laboral
- Inserciones gratuitas (excepto subastas: Inserciones de pago).
* Procedimiento contencioso-administrativo
- Inserciones gratuitas (excepto procedimientos instados por particulares, procuradores y abogados: Inserciones de pago).
* Subastas judiciales

- Inserciones de pago.
G) Subastas y ventas por gestión directa
* De la Seguridad Social
- Inserciones de pago
* De haciendas locales, autonómicas y estatales
- Inserciones de pago.
* De vehículos abandonados
- Inserciones de pago
* Notariales
- Inserciones de pago.
H) Anuncios de particulares
* Empresas y sociedades
- Inserciones de pago.
* Edictos notariales
- Inserciones de pago.
* Entidades bancarias y financieras
- Inserciones de pago.
* Administraciones de loterías
- Inserciones de pago.
I) Contrato administrativos
*Pliegos de cláusulas administrativas generales
- Inserciones de pago
* Pliegos de cláusulas administrativas particulares
- Inserciones de pago.
* Proyectos iniciales y definitivos (memorias)
- Inserciones de pago
* Licitaciones de todo tipo de contratos
- Inserciones de pago.
* Adjudicaciones
- Inserciones gratuitas.
* Subastas desiertas (suspensiones de licitaciones, dejarlas sin efecto)
- Inserciones de pago.
* Devoluciones de fianzas
- Inserciones de pago.
* Ordenación e imposición de contribuciones especiales (cuotas urbanísticas)
- Inserciones de pago.
* Extinción de contratos.
- Inserciones de pago.
J) Urbanismo
* Proyectos de singular interés
- Inserciones de pago.
* Planes de ordenación municipal, planes de delimitación del suelo urbano, planes especiales y catálogos de bienes y espacios protegidos y modificación de los mismos
- Aprobaciones iniciales: Inserciones de pago.
- Aprobaciones definitivas: Inserciones gratuitas.
* Planes parciales, planes especiales y estudios de detalle.
- Aprobaciones iniciales: Inserciones de pago.
- Aprobaciones definitivas: Inserciones gratuitas.
* Normas complementarias y subsidiarias
- Inserciones gratuitas.
* Programas de actuación urbanizadora
- Aprobaciones iniciales o informaciones públicas: Inserciones de pago.
- Aprobaciones definitivas: Inserciones gratuitas.
* Proyectos de urbanización

- Aprobaciones iniciales o informaciones públicas: Inserciones de pago.
- Aprobaciones definitivas: Inserciones gratuitas.
* Expedientes de expropiación forzosa
- Inserciones de pago.
K) Bienes de dominio público y patrimoniales
(RD 1.372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales)
* Alteraciones de la calificación jurídica de los bienes afectación y desafectación
- Inserciones gratuitas
* Deslindes y delimitación de propiedad
- Inserciones gratuitas.
* Adquisiciones, arrendamientos y cesiones
- Inserciones de pago.
* Convenios con sociedades privadas para utilización de bienes locales.
- Inserciones de pago
L) Otras notificaciones/publicaciones
* Notificaciones de actos administrativos dictados por cualquier administración pública o sus organismos o entes públicos que deban publicarse en el B.O.P. En virtud del artículo 59.4 de la Ley 30/1992, del Procedimiento Administrativo Común.
- Inserciones gratuitas.
* Vehículos abandonados
- Inserciones gratuitas.
* Títulos funerarios
- Inserciones gratuitas
Excepto los cambios de titularidad de nichos: Inserciones de pago.
* Solicitud de licencias de armas
- Inserciones de pago.
* Solicitud de licencias administrativas
- Inserciones de pago, en el supuesto de que para la concesión de las licencias de que se trate se exija el previo pago de tasa, precio público o derecho económico.
- Inserciones gratuitas: En caso contrario.
* Constitución de empresas y sociedades, mancomunidades, consorcios y organismos autónomos (estatutos)
- Si es de titularidad pública sin ánimo de lucro: Inserciones gratuitas.
- Si es de titularidad privada o pública con ánimo de lucro: Inserciones de pago.
* Becas y cursos. Convocatorias y bases
- Inserciones gratuitas.
* Subvenciones. Convocatorias y bases
- Inserciones gratuitas.
* Delegaciones y avocaciones
- Inserciones gratuitas.
M) Rectificaciones
Los anuncios de rectificación enviados por los emisores tendrán el mismo tratamiento que el anuncio que lo rectifica.
N) Supuestos no contemplados
En los supuestos de inserción de cualquier otro anuncio no incluido en la presente relación, será el Presidente el que resuelva acerca de la sujeción o exención a la tasa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional primera.